



Registro Publico de la Propiedad y Comercio
Entrada: 142943
Subnumero: 0
Ato: 2004
Asociado:
COMERCIO A
14-MAY-04 11:43:33
Documentos: 1

LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----GAG*SMM*DKM. 11884
CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. -----
-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar: -----

EL **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**CADIZ VENTURE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en que intervienen los señores **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BARCENAS** y **EDGAR FEDERICO MORALES NAVA**, en términos del permiso número "0907,444" (novecientos y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), expediente número "200409006643" (doscientos mil cuatrocientos nueve millones seis mil seiscientos cuarenta y tres), expedido el día diez de marzo del año dos mil cuatro, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes: -----

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad será "**CADIZ VENTURE**", y se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

I).- La compra, venta, administración, comercialización, promoción, corretaje, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, explotación, adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general la realización de todo tipo de actos jurídicos relacionados con esas clases de bienes. --

II).- La construcción, edificación, remodelación, urbanización, demolición, acondicionamiento, fraccionamiento, subdivisión, lotificación, fusión, constitución de regímenes de propiedad en condominio, y en general la realización de toda clase de actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles urbanos y suburbanos por cuenta propia o de terceros. -----

III).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, maquila, consignación y en general la realización de toda clase de actos jurídicos relacionados con materiales de construcción. -----

IV).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, maquila, consignación y en general la celebración de toda clase de actos jurídicos relacionados con equipos y maquinaria para la industria de la construcción; -----

V).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de esos fines, especialmente los relacionados con la arquitectura y la construcción. -----



VI) La compraventa, mantenimiento, reparación, reconstrucción, fabricación, diseño, distribución y arrendamiento por cualquier medio permitido por la ley, de maquinaria, equipo y transporte para la construcción. -----

VII) Elaboración, supervisión y administración de toda clase de proyectos inmobiliarios de urbanización, de construcción, de infraestructura, de instalaciones especiales y de arquitectura e ingeniería en general, así como llevar a cabo dichos proyectos y brindar asesoría a terceros con relación a los mismos. -----

VIII) La prestación de toda clase de servicios en materia de ventas, mercadotecnia, publicidad, administración, construcción, finanzas, contabilidad y en general, asesorar a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

IX) Participar en concursos de obras públicas o privadas convocadas por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de participación Estatal o instituciones privadas. -----

X) Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas, nacionales o extranjeras. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías que sean necesarias para la consecución del objeto anterior. -----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar. -----

d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----



h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

j).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto anterior. -----

k).- La celebración de toda clase de contratos y convenios necesarios para la mejor realización de su objeto social. -----

La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor, permitido por la Ley.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en **México Distrito Federal.** -----

La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.-----

ARTICULO CUARTO.- El plazo social es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

ARTICULO QUINTO.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. -----

La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin la "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la suma de **CIENTO MIL PESOS, Moneda Nacional**, y el máximo ilimitado. -----

El capital mínimo fijo estará representado por **CIENTO ACCIONES** nominativas, con valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional**, cada una íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional.-----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.-----

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----



Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature.

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior, y del cesionario o adquirente. -----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones, a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

Los accionistas tendrán un derecho de preferencia para adquirir las acciones que en su caso pretenda enajenar por cualquier título (oneroso y gratuito) cualesquiera de los demás accionistas. El accionista que pretenda enajenar así la totalidad o parte de sus acciones deberá notificarlo previamente y por escrito al órgano de administración y a los demás accionistas quienes gozarán de un plazo de quince días hábiles para ejercitar el derecho que aquí se les concede a partir de la fecha de la mencionada notificación. -----

La transmisión de acciones que se efectúe en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior no producirá efecto legal alguno frente a la sociedad, éste pacto deberá incluirse en el texto de los certificados provisionales y de los títulos definitivos de las acciones. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos Estatutos, y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Unico. -----



ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social.-----

ARTICULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente:-----

A.- Serán ordinarias o extraordinarias:-----

Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.-----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-----

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Unico, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.-----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.-----

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Unico, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.-----

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.-----

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario. -----

ARTICULO DECIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, que integran el capital social, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito mediante la firma autógrafa de cada accionista en el texto de la resolución, en la que deberá anotar la fecha de emisión de su voto. -----

Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los accionistas, el presidente del consejo de administración en unión del secretario del mismo, o el administrador único en su caso, transcribirán las resoluciones en el libro de actas de asambleas de accionistas, anexando a la misma los ejemplares autógrafos del voto de los accionistas. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si se opta por Consejo de Administración se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. -----

El Presidente tiene voto de calidad. -----



ARTICULO DECIMO SEXTO.- En su primera sesión los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales, y para dirigir y administrar la sociedad.

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia.

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.



D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal.-----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

G.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité.-----

H.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

I.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de los miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito, mediante la firma autógrafa de cada consejero en el texto de la resolución, en la que deberá anotar la fecha de emisión de su voto.-----

Una vez recibidos todos los ejemplares autógrafos del voto de los consejeros, el presidente del consejo de administración en unión del secretario del mismo, transcribirán las resoluciones en el libro de actas de sesiones de consejo, anexando a la misma los ejemplares autógrafos del voto de los consejeros.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo cuarto.-----

Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.-----

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



ARTICULO VIGESIMO.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados de Información Financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios, y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente la formación de un Inventario y Estado de Información Financiera Extraordinario.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Unico en su caso, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuestos sobre la Renta, se aplicarán como sigue: -----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales. -----

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de información financiera que efectivamente arroje utilidades.-----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Unico, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los Liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, y el Comisario actuará con la representación que le corresponda en la vida normal de la sociedad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro importa la suma de **CIENT MIL PESOS, Moneda Nacional**, y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BARCENAS, cincuenta acciones con valor de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**.

EDGAR FEDERICO MORALES NAVA, cincuenta acciones con valor de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**.

T o t a l : cien acciones, con valor de **CIENT MIL PESOS, Moneda Nacional**.

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

1.- Confiar la Administración de la sociedad a un Administrador Unico y para tal efecto designan al señor **Edgar Federico Morales Nava**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

2.- Designar como **Comisario** de la Sociedad a la señora **María Teresa Villaseñor Millán**.

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo suscrito y pagado.

CUARTO.- Que los señores **Miguel Angel Bermúdez Bárcenas** y **Edgar Federico Morales Nava**, me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "**B-UNO**" y "**B-DOS**".

YO EL NOTARIO CERTIFICO:



I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, como se menciona más adelante.

III.- Que manifiestan los comparecientes es su deseo de que la persona moral que por este instrumento se constituye sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes por conducto del suscrito notario mediante el "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a través de fedatario público por medios remotos". Asimismo, los comparecientes autorizan al señor Juan Paredes Monroy, para realizar las gestiones necesarias, firmar la documentación que se requiera relativa a dicho trámite y para recibir la cédula de identificación fiscal provisional correspondiente.-----

IV.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:-----

MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BARCENAS, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Calle Ricardo Castro número cincuenta y cuatro, interior trescientos dos, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal cero mil veinte, Distrito Federal, Licenciado en Contaduría, identificándose con credencial para votar con número de folio veintisiete millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos dos, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

EDGAR FEDERICO MORALES NAVA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con el mismo domicilio que el anterior, Licenciado en Derecho, identificándose con credencial para votar con número de folio ochenta y dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

Con las letras "**C-UNO**" y "**C-DOS**", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de los mencionados documentos de identidad.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer esta escritura, y si la leyeron personalmente.-----

VII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrados los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma,



manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, mismo momento en que la autorizo.

Doy fe. _____

Firmas de los señores Miguel Angel Bermúdez Bárcenas y Edgar Federico Morales Nava. _____

Morales Lechuga. _____ Rúbrica. _____

El sello de autorizar. _____

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe: _____

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. _____

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA "**CADIZ VENTURE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN DOCE PAGINAS. _____

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. _____

CORREGIDO. _____ DOY FE. _____

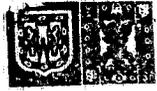
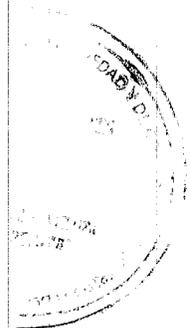
GAG/smm *

[Handwritten signature]



IGNACIO R. MORALES LECHUGA

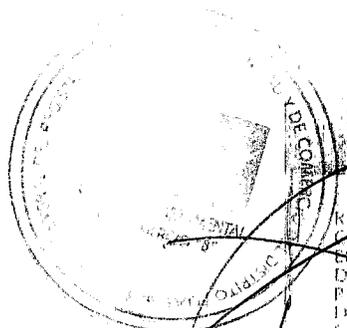
notario 116



DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 320073
DERECHOS: \$ 845.00 -REG EN CAJA: 207071
PTDA.: 11884 DE FECHA: 14052004
EN MEXICO, D.F., 02 DE junio DEL 2004

[Handwritten signature]
LIC. *[Handwritten name]*



[Large handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]